



COMUNICADO DE PRENSA n° 109/23

Luxemburgo, 22 de junio de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-823/21 | Comisión/Hungría (Declaración de intenciones previa a una solicitud de asilo)

Hungría ha obstaculizado indebidamente la posibilidad de presentar una solicitud de asilo

Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión, al supeditar la posibilidad de formular una solicitud de protección internacional a la previa presentación de una declaración de intenciones ante una embajada sita en un país tercero

En 2020, a raíz de la aparición de la pandemia de COVID-19, Hungría adoptó una nueva ley que imponía a determinados nacionales de un país tercero o apátridas que se encuentran en el territorio de Hungría o se presentan en sus fronteras y deseen acogerse a protección internacional el cumplimiento del requisito de que tramiten un procedimiento previo. Esta normativa exige que se desplacen a la embajada húngara en Belgrado (Serbia) o en Kiev (Ucrania) para presentar personalmente una declaración de intenciones relativa a la presentación de una solicitud de protección internacional. Tras examinar esa declaración, las autoridades húngaras competentes pueden decidir conceder un documento de viaje a esos nacionales de un país tercero o a esos apátridas, documento que les permite la entrada en el Estado miembro a efectos de formular allí la referida solicitud de protección internacional.

La Comisión Europea consideró que, al adoptar esas disposiciones, Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión y, en particular, de la Directiva sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, por lo que presentó un recurso de incumplimiento ante el Tribunal de Justicia.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que **Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben** en virtud de la Directiva, **al supeditar la posibilidad de formular una solicitud de protección internacional, respecto de algunos nacionales de países terceros o apátridas que se encuentren en su territorio o en sus fronteras, a la previa presentación de una declaración de intenciones ante una embajada húngara sita en un país tercero** y a la expedición de un documento de viaje que les permita entrar en territorio húngaro.

Antes de nada, el Tribunal de Justicia señala que esas personas están comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha Directiva. En efecto, la obligación, prevista en el Derecho húngaro, de dirigirse primero a las embajadas húngaras en Belgrado o en Kiev no tiene por efecto que deba considerarse que esas personas se limitaron a presentar una solicitud de asilo diplomático o territorial en una representación en el extranjero, a la que no es aplicable la Directiva.

A continuación, el Tribunal de Justicia examina, por una parte, si la normativa húngara constituye una restricción a los derechos derivados de la Directiva y, por otra, si dicha restricción puede estar justificada al amparo del Derecho de la Unión.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia señala que **el requisito relativo a la previa presentación de una declaración de intenciones no está previsto en la Directiva y es contrario a su objetivo de garantizar un acceso efectivo, sencillo y rápido al procedimiento de concesión de protección internacional.**

Además, según el Tribunal de Justicia, **dicha normativa priva a esos nacionales del país tercero o a esos apátridas del disfrute efectivo de su derecho a solicitar asilo ante Hungría** garantizado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia considera que **la restricción prevista no puede justificarse por el objetivo de la protección de la salud pública, y, más concretamente, por la lucha contra la propagación del COVID-19, como alega Hungría.**

Si bien es cierto que, con carácter excepcional, los Estados miembros pueden supeditar la presentación de una solicitud de protección internacional a modalidades particulares, destinadas a limitar la propagación de una enfermedad contagiosa en su territorio, es preciso además que dichas modalidades sean adecuadas para garantizar ese objetivo y no sean desproporcionadas con respecto a este.

Pues bien, el Tribunal de Justicia declara que la obligación de desplazarse a una embajada en el extranjero, exponiendo así a los nacionales de un país tercero o apátridas al riesgo de contraer COVID-19 que, posteriormente, podrían propagar en Hungría, **no puede considerarse una medida adecuada** para luchar contra la propagación de la pandemia.

Además, el procedimiento establecido por Hungría constituye **una vulneración manifiestamente desproporcionada** del derecho de los solicitantes de protección internacional a formular una solicitud de protección internacional desde el momento de su llegada a una frontera húngara.

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que dicho Estado miembro no ha demostrado que no puedan adoptarse otras medidas que permitan conciliar adecuadamente, de un lado, la efectividad del derecho de todo nacional de un país tercero o de un apátrida a formular una solicitud de protección internacional en su territorio o en sus fronteras y, de otro lado, la lucha contra las enfermedades contagiosas.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

